

i.- NORMAS Y FUNDAMENTOS A CONTEMPLAR EN EL ARBITRAJE NACIONAL O DOMÉSTICO .-

1) EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION CONTEMPLA EL ARBITRAJE EN LOS Arts. 736 al 773 del CPCC.-

2) EN EL CÓDIGO PROCESAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, TAMBIEN ESTA LEGISLADO EN LOS ARTS. 774 al 803 DEL CPPCC.-

3) En el CÓDIGO CIVIL DE LA NACION A PARTIR DEL 2015 (LEY 26.996) ESTA INCORPORADO, EN LOS ARTS 1649 AL 1665.

II.- NORMAS BASICAS Y FUNDAMENTOS CON RESPECTO A LA JURISPRUDENCIA ARBITRAL INTERNACIONAL.-

1 EL ARBITRAJE FUE PREVIO AL SISTEMA JUDICIAL . LA ANTIGUA CHINA, INDIA, LOS MUSULMANES EN EL SIGLO VII Y VIII YA LO USARON (POR EL CASO DE LA SUCESION DE MAHOMA) . Y SOBRE TODO EN LA EDAD MEDIA- LA LIGA DE HANSA; UTILIZABA LA " LEX MERCATORIA", QUE PREVEIA EL ARBITRAJE-

2) LA COMISION EUROPEA YA TIENE UNA ASOCIACION DE ARBITRAJE EUROPEO PARA RESOLVER SUS CONFLICTOS .-

www.curia.europa.eu.-

3) POR LA CONVENCION DE NEW YORK DE 1958.- LOS LAUDOS ARBITRALES DE UN PAIS TIENEN VALIDEZ EN OTROS E INCLUSO EN EL NUESTRO .-

4) EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS, TENEMOS PARA LOS INVERSIONISTAS DEL BANCO MUNDIAL EL TRIBUNAL ARBITRAL DEL CIADI: (CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLOS DE DIFERENCIAS ENTRE INVERSIONISTA Y ESTADOS DEL BANCO MUNDIAL.) - CON SEDE EN WASHINGTON .-(SE ESTABLECIO EN 1966).-

5) LA CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI) ó la (ICC) TAMBIEN TIENE SU TRIBUNAL DE ARBITRAJE , CON SEDE EN FRANCIA.-

6) "LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE INTERNACIONAL" QUE A DIFERENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DIRIME CONFLICTOS ENTRE ESTADOS ; EMPRESAS E

INVERSIONISTAS.- Si bien fue creada en 1899, se mantiene con sede en La HAYA, HOLANDA Y TIENE 2 REPRESENTANTES EN ARGENTINA.- (SE ACUDIO A ELLA CUANDO FUE RETENIDA NUESTRA *FRAGATA LIBERTAD* EN GHANA).-

EN LA ARGENTINA TIENE 2 REPRESENTANTES EN EL PALACIO SAN MARTIN DONDE TIENE SU LUGAR LA CANCELLERIA (LIBERTAD 1231 CABA) y el link www.pca-cpa.org. nos redirecciona a la sede de este tribunal en la haya y presta servicios a Iso estados , y organizaciones públicas y privadas.-

7) TENEMOS TAMBIEN TRIBUNALES DE ARBITRAJE MARITIMOS; que dirimen conflictos de seguros marítimos.- Los más Importantes estan en LONDRES Y NEW YORK, Aunque la ASOCIACIÓN DE ARBITROS DE LONDRES SE DESTACA POR SU IMPORTANCIA, TIENEN UNA VERDADERA LEX MERCATORIA EN LA MATERIA.-

8) HAY TRIBUNALES DE ARBITRALES DE ARTE CON SEDE EN LA HAYA.-

9) TRIBUNAL DE ARBITRAJES DEPORTIVOS DEL COI (COMITE OLIMPICO INTERNACIONAL, CON SEDE EN SUIZA Y SE TRASLADA UNA COMISION " AD HOC" AL PAIS DE DE LOS JUEGOS OLIMPICOS.

10) EN EL MARCO INTERNACIONAL TENEMOS NUESTRA PROPIA LEY DE ARBITRAJE INTERNACIONAL DICTADA el 4/7/2018 .-COMO LEY 27.449, Que rige entre otros casos, cuando nuestro pais es sede de Arbitraje, o se ejecute aquí un contrato .-

11) EN EL MARCO REGIONAL DEL MERCOSUR DEBEMOS TENER PRESENTE :

A) EL TRATADO DE ASUNCION (Celebrado el 26/03/ 1991) , donde se crea el MERCOSUR,(originariamente con BRASIL PARAGUAY, URUGUAY Y ARGENTINA).-

B) "EL PROTOCOLO DE OLIVOS" (de fecha 18 de Febrero de 2002), donde se acuerda el Arbitraje como medio de Resolver Conflictos.-

C) "EL PROTOCOLO DE MONTEVIDEO, Argentina lo aprueba el 8 de Octubre de 2002 - sobre el COMERCIO de SERVICIOS EN EL MERCOSUR.-

**III - JURISPRUDENCIA ARGENTINA EN CASOS ARBITRALES
DOMESTICOS O NACIONALES :**

1). TRIBUNAL DE LA BOLSA DE COMERCIO

A) CASO "LOZANO ROQUE JUAN Y OTRA C/ SUPERMERCADOS NORTE S/ ARBITRAJE".- De fecha 16/10/2012.- LA Corte (CSJN) modificó lo que el Tribunal Arbitral, *había laudado y condena a los demandados a pagar las acciones oportunamente compradas en doóares, segun los criterios , de la Doctrina " LONGOBARDI" (utilizando la figura del esfuerzo Compartido).*-

B) CASO "OLAM ARGENTINA S.A C/ CUBERO MARTI S/ COBRO DE PESOS" (22/12/2015).-

LA CAMARA NACIONAL EN LO COMERCIAL , CONFIRMA lo resuelto por la Bolsa de Comercio, no haciendo lugar a la Nulidad. La bolsa hace valer su Art 65. del Reglamento.con respecto a la Nulidad

II. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CON RESPECTO A FALLOS DE ARBITRAJE:

**CON FECHA 6 de NOVIEMBRE DE 2018 EN EL CASO :
"PROCURACION DEL TESORO C/ NULIDAD DE LAUDO DEL**

20/11/2009" .- LA CORTE se Expide a favor del ARBITRAJE : Y DENEGANDO LA NULIDAD DEL LAUDO, TRAS UNA RESCISIÓN UNILATERAL DE UN CONTRATO DE GERENCIAMIENTO DE UNION DE EMPRESAS.-

APLICA EL PRINCIPIO " IN DUBIO PRO ARBITRAJE" plasmado en el Art. 1656 del Código Civil y habla de la Autonomia de la Voluntad y dice, a pesar que la Actora sitó el caso " Castellone" (que se refiere a la Arbitrariedad y alejamiento del Orden Jurídico) Se reafirma " Que solo resulta admisible la Intervención de los Jueces en la revisión de laudos mediante la forma prevista en el Art 760, 2° Parrafo, O sea:

" Si los recursos hubieren sido renunciados, se denegarán sin sustanciación alguna.-

La renuncia de los recursos no obstará, sin embargo, a la admisibilidad del de aclaratoria y de nulidad, fundado en falta esencial del procedimiento, en haber fallado los árbitros fuera del plazo, o sobre puntos no comprometidos. En este último caso, la nulidad será parcial si el pronunciamiento fuere divisible.

Este recurso se resolverá sin sustanciación alguna, con la sola vista del expediente.".-

También reafirma que al pactarse la Jurisdicción Arbitral se excluye la via judicial y no admite otros Recursos., que los consagrados en la Ley de Procedimientos.-

IV.- JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL EN MATERIA DE ARBITRAJE EN CASOS QUE LA ARGENTINA FUE PARTE "

1) TRIBUNAL DEL CIADI:

CASO. "ENRON CORPORATION Y PONDEROSA ASSETS CONTRA ARGENTINA "-

En el Caso Enron Corporation y Ponderosa Assets Contra Argentina, por Daños, el CIADI, lauda contra nuestro país, el 22/05/2007 a pagar una suma de U\$S 106.000.000, por la violación a la debida protección a las Inversiones Extranjeras, en perjuicio de la Corporación ENRON, esta empresa esta en Estados Unidos y estaba acogida al régimen jurídico del **Tratado Promoción y Protección Reciproca de Inversiones (BIT) celebrado entre Argentina y USA .-Argentina habia violado la disposiciones de ese tratado , que disponían **" Trato justo Y Equitativo."** a favor de las Inversiones La suma a la que fue condenada se basaba en la justa compensación, debido a las pérdidas que habia sufrido la empresa en épocas de Emergencia legal y regulatoria.-.**

Primero Enron dice que las medidas Tributarias implementadas por Argentina que eran ilegales .Posteriormente Plantea , que habia hecho una inversión con una expectativa de ganancia, que por las leyes de Emergencia , habian quedado sin cumplir , Había invertido Dólares y no tenía la expectativa de ganancias planeadas.-

En otros casos, el CIADI aplico " EL Estado de Necesidad" como disculpa o fundamento, planteado por nuestro pais.-

Aqui el CIADI dice que el Estado Argentino debía brindar

protección física a la Inversión y a los empleados de la Empresa, cosa que así había sido cumplido por el Estado Argentino, no haciendo lugar a otras pretensiones como que Argentina debía darle Seguridad Jurídica. Enron sostenía la premisa que Argentina debía mantener el mismo sistema legal.-

ENRON ERA UNA EMPRESA DE GAS EN UN PRINCIPIO, LUEGO SE AMPLIO A OTRAS ENERGIAS COMO LA ELECTRICA, FINANCIERAS Y DE SEGUROS:-

2) LAUDO DEL MERCOSUR POR LOS CORTES DE GUALEGUAYCHU.-

El 6/09/ 2006, El Tribunal Arbitral "Ad Hod" del Mercosur, Constituido para entender la Controversia Presentada por la República Oriental del Uruguay Contra la Argentina "**SOBRE OMISION DEL ESTADO ARGENTINO EN ADOPTAR MEDIDAS APROPIADAS PARA PREVENIR Y/O HACER CESAR LOS IMPEDIMENTOS A LA LIBRE CIRCULACION , DERIVADOS DE LOS CORTES EN TERRITORIO ARGENTINO DE VIAS DE ACCESO A LOS PUENTES INTERNACIONALES GRAL SAN MARTÍN Y GRAL ARTIGAS QUE UNEN LA REPUBLICA ARGENTINA CON LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY .--**

EL TRIBUNAL DECIDIO, DE ACUERDO AL PROTOCOLO DE OLIVOS , SUS REGLAMENTACION Y SUS NORMA.-

1) Que tenia Jurisdicción, para entender y resolver sobre el objeto de la controversia planteada .

2) Acoge parcialmente al reclamo del Uruguay, diciendo que la ausencia de las debidas diligencias que debia haber adoptado Argentina para prevenir, ordenar o en su caso corregir los cortes de las Rutas que unen La Republica Oriental del Uruguay con Argentina, realizados por vecinos de la Ribera Argentina del Rio Uruguay, no es compatible con los compromisos asumidos por los estados partes, en el Tratado de Asuncion -

3) Desestima parcialmente la pretensión de Uruguay de que este Tribunal "Ad Hod" determine medidas para futuros cortes-

Es de destacar que estos cortes de Vecinos, se originó, debido que Empresas Papeleras nórdicas, se establecerían en la costa del Rio en la parte Uruguaya.- Los vecinos con argumentos ambientalistas, convencidos de la Contaminacion cortaron los puentes, Previamente hicieron reclamos a ambas cancillerias, sin respuesta alguna.- Argentina contesta ante el Reclamo Arbitral, que no podía violar los tratados de Derechos Humanos, reprimiendo a vecinos .-

*En los fundamentos se tiene en cuenta la cantidad de Cortes de las rutas 135 y 136 .- Si bien Uruguay pretende mas que un pago resarcitorio, **que se acaten las medidas para evitar Cortes.** Para ellos se violaron los principio de todos los Acuerdos del Protocolo de Montevideo, de la OMC.(Organizacion Mundial de Comercio).-*